

Señor:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: FERNANDO SANDOVAL LEON
Accionado: JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.

FERNANDO SANDOVAL LEON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en la cárcel de Moniquira Boyacá, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO** y los demás que sus despacho encuentre vulnerados por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

1. Fui condenado a 72 meses de prisión de la pena privativa de la libertad por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, por los punibles de Hurto Calificado y Agravado en condición de coautores.
2. Los hechos ocurrieron el 18 de febrero de 2018 aproximadamente a las 17:30, cuando la señora Claudia Mendieta Quintero se desplazaba por el barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá, el suscrito en compañía de dos sujetos me arrebatamos el teléfono celular a esta señora intimidándola con un arma cortopunzante, posteriormente se logra la captura por parte de Policiales de vigilancia del sector.
3. La fiscalía 214 Local de Bogotá, el día 19 de febrero de 2018, nos corre traslado escrito de Acusación, los cuales optamos por aceptar los cargos como presuntos coautores de los punibles Hurto Calificado y Agravado Art. 239 Inciso 2, Art. 240 Inciso 2 y numeral 10, de la ley 599 del año 2000. Situación que amerita el reconocimiento de una rebaja de pena del 50%, basado en la ley 1826 del 2017 en su Art. 539 (Procedimiento Abreviado).
4. El día 24 de Mayo de 2018, el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, condeno a Jhoan Steven Castebianco León, identificado con la cedula N° 1.023.021.552 y Harold Andrés Calderón Cruz, identificado con la cedula N° 1.75.680.279, a la pena principal de **TRIENTA Y SEIS MESES DE PRISION (36)**, y el suscrito accionante **FERNANDO SANDOVAL LEON**, a la pena principal de **(72) SETENTA Y DOS MESES DE PRISION**, identificado con la cedula N° 80.234.195 de Bogotá, en condición de coautores penalmente responsables de los delitos Hurto Calificado y Agravado Art. 239 Inciso 2, Art. 240 Inciso 2 y numeral 10, de la ley 599 del año 2000.

5. No concedieron a ninguno de los procesados, subrogados penales y mucho menos mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

6. A la víctima señora Claudia Lorena Mendieta Quintero, se le consignó en un depósito judicial de \$500.000, de los \$700.000 de la tasación de los perjuicios y los daños.

7. Se presentó Recurso de Apelación contra la Providencia de primera instancia emitida por el juzgado accionado en esta acción constitucional **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, el día 12 de Junio 2018.

8. El día 17 de Agosto de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, confirmó en todas sus partes la sentencia emitida por el A Quo, respecto a la condena de los **(72) SETENTA Y DOS MESES DE PRISION**, en contra del suscrito accionante.

9. La ejecución de la Sentencia le correspondió en la Ciudad de Bogotá al Juzgado Cuarto, radicado el 30 de Octubre de 2018.

10. En la actualidad, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Tunja-Boyacá, vigila mi Condena.

11. Me encuentro recluso en la cárcel de Moniquira - Boyacá, en estos momentos.

12. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, completo en tiempo físico **27 MESES, Y EN REDENCION 4 MESES**, para un total de **31 MESES**.

13. Señor Juez Constitucional, considero con lo que narre anteriormente y con lo que narrare posteriormente, que mis Derechos Fundamentales a la Igualdad al debido Proceso están siendo conculcados "TODAVIA", por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**.

14. El **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, en primera instancia no tuvo en cuenta que los antecedentes penales para el año 2018, fecha en la cual emite Sentencia Condenatoria en contra del suscrito accionante, ya no contaban como un antecedente Judicial, teniendo en cuenta que ya había superado los 5 años anteriores, es decir estos antecedentes judiciales, el último tuvo vigencia hasta el año 2015, de esta manera Señor Juez Constitucional, no entiende el suscrito accionante porque razón, no se me dosificó la Pena privativa de la Libertad, como mis compañeros de causa los señores **Harold Andrés Calderón Cruz y Jhoan Steven Casteblanco**.

15. De igual manera señor Juez Constitucional, ocurrió lo mismo con la Sentencia condenatoria cuando fue motivo de Alzada ante Sala Penal del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, con mi situación en común, el Honorable Magistrado tampoco se refirió e hizo algún reparo frente a mi dosificación punitiva.

16. Por otro lado, también siento conculcados, señor Juez Constitucional, mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO y A LA IGUALDAD**, teniendo en cuenta que la víctima Claudia Lorena Mendieta Quintero taso los prejuicios y los daños en \$700.000, el suscrito y los otros compañeros de causa, optamos por consignar \$500.000 en un deposito Judicial para resarcir integralmente a la víctima. La señora Jueza **CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, paso por alto la sentencia **SP14496-2017 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, teniendo como referencia que esta Jurisprudencia consagra con al menos devolver el 50% de lo percibido y garantizar el otro restante, se podría obtener acceso a los beneficios de que trata el Art. 269 de la ley 599 de 2000.

17. Igualmente la Sala Penal del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, dejo pasar por alto esta circunstancia.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

1. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional: Respecto de este requisito Señor Juez, esta claro y expreso indicar que mis Derechos fundamentales que quiero que se amparen en esta tutela, están siendo vulnerados de forma arbitraria por parte del Operador Judicial accionado.

2. Que se haya agotado todos los medios de Defensa Judicial al alcance de la persona afectada: Señor Juez Constitucional como se puede evidenciar la Sentencia de Primera Instancia fue motivo de Alzada por estos mismos hechos narrados en esta acción de tutela.

3. Que se cumpla el requisito de Inmediatez: Respecto a este requisito señor Juez Constitucional tenemos que la Sentencia tomo Ejecutoria el dia 17 de Agosto de 2018, **ACCION DE TUTELA Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**-Excepciones para aceptar que se presente en un extenso espacio de tiempo entre vulneración y presentación

Existen situaciones en las cuales el juez constitucional debe establecer la razonabilidad del tiempo transcurrido entre el hecho generador de la violación y el reclamo presentado. Dentro de estas situaciones se encuentra, entre otras, que la amenaza o la vulneración permanezca en el tiempo, a pesar de que el hecho que la originó sea antiguo, y que la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable no resulte desproporcionada por una situación de debilidad manifiesta del accionante. La amenaza y vulneración de mis Derechos Fundamentales Conculcados persisten en el tiempo ya que hasta la fecha de hoy no he podido obtener ningún beneficio para recobrar mi Libertad con referencia a mi dosificación punitiva impuesta por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

PRETENSIONES

Solicito muy comedidamente Señor Juez Constitucional, se proteja mis Derechos Fundamentales al **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y los demás que**

sus despacho encuentre vulnerados por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.**

ARGUMENTACION JURIDICA

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SP14496-2017 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRUEBAS

1.Sentencia del 24 de Mayo de 2018 emitida por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.

2.Fotocopias simples de las Sentencias Condenatorias, para verificar de que años son los Antecedentes Judiciales

DIRECCION DE NOTIFICACION


El Suscrito en la cárcel de Moniquira- Boyaca, también en la dirección electrónica eimc21@outlook.es

A la Accionada email. J04pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2829158

Dirección: calle 16 # 7-39 piso 7 BOGOTA

El suscrito


FERNANDO SANDOVAL LEON

C.C 80.234.195 de BOGOTA